

PUBLICACIÓN No. 2025009723 de 11 de marzo de 2025 de la Comunicación No. 2024074463 de 14 de febrero de 2025 4 del Auto de Pruebas No. 2024023460 de 19 diciembre de 2024

La Coordinadora del grupo de Secretaría Técnica de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a dar impulso al trámite de comunicación del siguiente acto administrativo:

OFICIO DE COMUNICACIÓN No.	2024074463
AUTO DE PRUEBAS No.	2024023460
PROCESO SANCIONATORIO No:	201612685
EN CONTRA DE:	DANIELA CANO FLOREZ Propietaria del establecimiento de comercio MASAS CANO
FECHA DE EXPEDICIÓN DEL AUTO DE PRUEBAS	19 de diciembre de 2024
AUTO DE PRUEBAS FIRMADA POR:	SEBASTIAN OSORIO HERNÁNDEZ Director Técnico (E) Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

Se le comunica que a través del Auto en referencia se estableció el término probatorio por CINCO (05) día(s) hábil(es) contados a partir de la ejecutoria del presente auto, para el estudio de las pruebas incorporadas.

Vencido dicho término probatorio, se dará inicio al plazo de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

LA COMUNICACIÓN DEL AUTO DE PRUEBAS No. 2024023460 SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **12 DE MARZO DE 2025**, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 – 28 Bogotá y en la página web www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO – PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN.

La comunicación del Auto de Pruebas aquí relacionada, de la cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente surtida al finalizar el día del RETIRO de la presente publicación.

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a esta publicación (06) folios correspondientes a la Comunicación y Auto de Pruebas No. 2024023460 proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201612685.

CERTIFICO QUE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO FINALIZA EL _____, siendo las 5 PM,

FRANCY KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
Coordinadora Grupo de Secretaría Técnica
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

*Proyectó: Henry Saavedra Morales
Anexo: Auto de Pruebas 2024023460 del proceso sancionatorio 201612685 a tres (03) folios a doble cara*

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO DE PRUEBAS No. 2024023460
DE 19 de Diciembre de 2024
PROCESO SANCIONATORIO No. 201612685

El Director Técnico encargado de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a emitir auto de pruebas dentro del Proceso Sancionatorio No. 201612685, adelantado en contra de la señora **DANIELA CANO FLOREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.020.393, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **MASAS CANO**, de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante Auto No. 2023006314 de 11 de julio de 2023, esta Dirección de Responsabilidad Sanitaria inicio el proceso sancionatorio No. 201612685 con el fin de recaudar información dentro del proceso adelantado en contra de la señora DANIELA CANO FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.020.393, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio MASAS CANO (Folios 11 al 13).
2. Con oficio No. 0800 PS- 2023021067, se comunicó a la señora DANIELA CANO FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.020.393, el auto mencionado en el ítem No. 1 al servidor del correo electrónico yeandani16@gmail.com, el cual fue entregado de manera satisfactoria el día 24 de julio de 2023. (Folios 14 y 15).
3. El 17 de octubre de 2023, esta Dirección de Responsabilidad Sanitaria expidió el auto No. 2023010556, por el cual se trasladan cargos dentro del proceso sancionatorio No. 201612685 en contra de la señora DANIELA CANO FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.020.393, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio MASAS CANO (Folios 27 al 35).
4. De acuerdo con la autorización de notificación electrónica obrante a folio 307 vto, se procedió a notificar el auto de traslado de cargos No. 2023010556 de 17 de octubre de 2023, conforme lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; mediante el oficio No. 0800 PS- 2023033815, remitido al correo electrónico: yeandani16@gmail.com, el citado acto administrativo fue entregado satisfactoriamente el día 24 de octubre de 2023, de acuerdo con la certificación emitida por el sistema CERTIMAIL (folios 36 al 38).
5. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del auto mencionado, para que la parte investigada dentro del proceso sancionatorio en curso No. 201612685, presentara los descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes.
6. El día 28 de noviembre de 2023, se emitió el auto de pruebas No. 2023012931 dentro del proceso sancionatorio 201612685, adelantado en contra de la señora DANIELA CANO FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.020.393, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio MASAS CANO. (Folios 41 al 43).
7. El Auto de Pruebas No. 2023012931 de 28 de noviembre de 2023, fue comunicado vía correo electrónico a la dirección: yeandani16@gmail.com, indicándole a la parte investigada, el término establecido para el estudio de las pruebas incorporadas y la presentación de alegatos. (Folios 44 y 45).
8. Mediante Resolución No. 2024016143 de 12 de abril de 2024, se revocó el auto de pruebas No. 2023012231 y se adoptaron otras determinaciones dentro del proceso

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO DE PRUEBAS No. 2024023460
DE 19 de Diciembre de 2024
PROCESO SANCIONATORIO No. 201612685

sancionatorio 201612685. (Folios 48 al 52).

9. La resolución mencionada, fue notificada con el envío del oficio No. 0800 PS-2024028557, el aviso No. 2024000194 de 30 de mayo de 2024, adjuntando copia integra del citado acto administrativo al correo: yeandani16@gmail.com, realizándose la entrega de manera satisfactoria el día 31 de mayo de 2024, surtiéndose la notificación el día 4 de junio de 2024 (Folios 56 al 58).
10. Por medio del oficio No. 0800 PS- 2024034435 y radicado 20242028412 de 05 de julio de 2024, se comunicó a la señora DANIELA CANO FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.020.393, el auto mencionado en el ítem No. 3, al servidor del correo electrónico yeandani16@gmail.com.

Así mismo fue enviado a la dirección: calle 49 No. 22-88 barrio barro blanco ubicado en Dosquebradas-Risaralda a través del servicio de mensajería 472 (Folio 59 al 61) y devuelto con la guía No. RA484420195CO el día 11 de julio de 2024. (Folio 62) procediéndose a la publicación y fijación de este, el día 05 de agosto de 2024 y desfijado el día 12 de agosto de 2024 de la misma anualidad, en la A-Z que está Ubicada en la recepción del Edificio Principal del INVIMA ubicada en la Carrera 10 No. 64 - 28 Bogotá y en la página web v/www.invima.gov.co opción ATENCIÓN AL CIUDADANO - PUBLICACIONES DE RESPONSABILIDAD SANITARIA-PUBLICACIÓN DE COMUNICACIÓN. (Folio 63).

11. Ante la falta de comparecencia a la notificación personal del auto de traslado No. 2023010556 de 17 de octubre de 2023, se remite a través del oficio No. 0800 PS-2024060610, el aviso No. 2024000421 de 25 de octubre de 2024 y copia integra del citado acto administrativo mediante la plataforma gestión de la seguridad electrónica (GSE) el día 26 de octubre de 2024, no obstante, la citada plataforma indicó que el envío reboto por "buzón lleno" (Folios 65 al 67).
12. Así mismo, mediante oficio 0800PS-2024060610 con radicado número 2024047010 de 29 de octubre de 2024, se remitió el aviso No. 2024000421 de 25 de octubre de 2024 a través del servicio de mensajería 472 a la dirección: Calle 49 No. 22-88 barrio barro blanco ubicado en Dosquebradas-Risaralda (folio 68), el cual fue entregado con la guía No. RA500852205CO el día 6 de noviembre de 2024, surtiéndose la notificación el día 7 de noviembre de 2024 (Folios 69 y 70).
13. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, y en cumplimiento del debido proceso, se concedió un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del auto mencionado, para que la parte investigada dentro del proceso sancionatorio en curso No. 201612685, presentara los descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de las pruebas que considerara pertinentes.
14. Vencido el término legalmente establecido, la señora DANIELA CANO FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.020.393, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio MASAS CANO, no presentó escrito de descargos (Folio 71)

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En primer lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 4º, numeral 6º del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el Artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO DE PRUEBAS No. 2024023460
DE 19 de Diciembre de 2024
PROCESO SANCIONATORIO No. 201612685

establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con lo establecido en los numerales 1, 2, 4 y 8 del Artículo 24 del Decreto 2078 de 2012.

Antes de entrar a revisar los documentos obrantes en el expediente, es necesario precisar claramente los conceptos de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba, los cuales son preceptos principales en el análisis llevado a cabo por este despacho sobre las pruebas obrantes en el proceso. Con respecto a la conducencia de la prueba, la Sala de lo Contencioso Administrativo-Sección Segunda, Subsección “B”, del Consejo de Estado a través de Sentencia del 29 de abril de 2010, con consejero Ponente BERTHA LUCIA RAMIREZ DE PÁEZ, la define como:

“(…)

PRUEBA – Conducencia / PRUEBA – Pertinencia

La conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar.

“(…)

En ese mismo sentido, la Sección Quinta del Consejo de Estado a través del H. Magistrado ALBERTO YEPES BARREIRO, el 05 de marzo de 2015, se pronunció respecto a las tres cualidades de la prueba, lo siguiente:

“(…)

PRUEBAS - Finalidad / MEDIOS DE PRUEBA - Testimonio de terceros / TESTIMONIO - Declaración de una o varias personas naturales que no son parte del proceso / PRUEBA - El juez debe analizar si es necesaria, conducente, pertinente y útil / MEDIOS DE PRUEBAS - Se deben rechazar aquellos que no satisfagan las características de necesidad, conducencia, pertinencia y utilidad / PRUEBA IMPERTINENTE - Aquella que nada aporta a la Litis.

Sea lo primero advertir que la finalidad de la prueba es llevar al juez a la certeza o conocimiento de los hechos que se relatan en la demanda o en su contestación y su objetivo es soportar las pretensiones o las razones de la defensa. Para el efecto, la ley previó una serie de medios de prueba que pueden ser decretados en el marco del proceso, aquellos están enunciados en el artículo 165 del Código General del Proceso. Específicamente, el legislador estableció que uno de los medios mediante el cual el juez podría llegar a tener conocimiento de los hechos relevantes para el proceso sería a través de la “declaración de terceros” también conocidos como testimonios. Esta clase de prueba ha sido definida como: “una declaración de una o varias personas naturales que no son partes del proceso y que son llevadas a él para que con sus relatos ilustren los hechos que interesen al mismo, para efectos de llevar certeza al juez acerca de las circunstancias que constituyen el objeto del proceso” No obstante, y pese a la utilidad de los testimonios su decreto y práctica no es automática, toda vez que, que previo a tomar cualquier decisión respecto a las pruebas, el juez deberá analizar si aquel es conducente, pertinente y útil. Lo anterior, porque según el tenor del artículo 168 del Código General del Proceso se deben rechazar aquellos medios de convicción que no satisfagan las citadas características. La doctrina ha entendido que la pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas “deben versar sobre hechos que conciernen al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia”. Bajo la misma línea argumental el profesor Hernán Fabio López Blanco, sostiene que la prueba impertinente es aquella que nada aporta a la Litis, pues busca probar un hecho inocuo para los fines perseguidos dentro del proceso (...)

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO DE PRUEBAS No. 2024023460
DE 19 de Diciembre de 2024
PROCESO SANCIONATORIO No. 201612685

En este mismo sentido, señala el H. Consejo de Estado, Sección Tercera, MP.: OLGA MELIDA VALLE DE LA HOZ, en sentencia de 9 de Julio de 2014:

“(…)

Por esencia, la prueba judicial es un acto procesal que permite llevar al juez al convencimiento de los hechos que son materia u objeto del proceso; desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio, y finalmente, las pruebas, además de tener las anteriores características, deben estar permitidas por la ley.” (Subraya fuera de texto).

Como quiera que la finalidad de la prueba es la obtención de la verdad real de los hechos, conduciendo a que el funcionario investigador tenga certeza sobre la ocurrencia o no de los mismos y la responsabilidad de la implicada; el despacho decretará e incorporará las pruebas que considere conducentes, pertinentes y necesarias para el esclarecimiento de los hechos, es decir las que obran en el expediente.

En este orden de ideas, habiendo culminado el término de 15 días establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 para la presentación de descargos y para aportar las pruebas que la investigada pretendía hacer valer dentro de la presente investigación, se procede a señalar un término de CINCO (05) días hábiles para el estudio de las pruebas documentales que se incorporan mediante el presente auto.

Vencido el término de CINCO (05) días hábiles para el estudio de las pruebas, procederá el término de diez (10) días hábiles para que se presenten los alegatos por parte del investigado y/o su apoderado, si así lo consideran.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL DIRECTOR TÉCNICO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SANITARIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA.**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar por no contestado el pliego de cargos formulado en contra de la señora **DANIELA CANO FLOREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.020.393, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **MASAS CANO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar el término de CINCO (05) días hábiles contado a partir del día de la ejecutoria del presente auto, para el estudio de las pruebas incorporadas.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término previsto en el artículo anterior, se concede el término de diez (10) días hábiles, con el fin de que el investigado, presente alegatos, si así lo considera, conforme a lo establecido en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Por haber sido allegadas dentro del término de ley, se dispone a incorporar las pruebas que obran en el expediente que serán valoradas en el momento procesal oportuno:

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO DE PRUEBAS No. 2024023460
DE 19 de Diciembre de 2024
PROCESO SANCIONATORIO No. 201612685

1. Comunicación Interna No. 7308-0248-2023 radicada con el número 20233004360 de 02 de mayo de 2023, mediante el cual el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero, remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria las diligencias administrativas adelantadas por funcionarios del Invima, en las instalaciones productivas del establecimiento de comercio MASAS CANO de propiedad de la señora DANIELA CANO FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.020.393 (Folios 1 y 2).
2. Copia del Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo a fábrica de alimentos de fecha 20 de abril de 2023, realizada por los profesionales del INVIMA en las instalaciones productivas del establecimiento de MASAS CANO de propiedad de la señora DANIELA CANO FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.020.393, en donde como resultado de la verificación de las condiciones sanitarias se emitió un concepto sanitario DESFAVORABLE (Folios 3 reverso al 5).
3. Copia del acta de fecha 20 de abril de 2023, contentiva de la medida sanitaria consistente en la "SUSPENSION TOTAL DE LA ACTIVIDAD DE FABRICACION DE MASA DE MAIZ PARA AREPAS COMO MATERIA PRIMA PARA EL SECTOR GASTRONOMICO" (Folios 6 al 8).
4. Certificado de Registro Mercantil de la señora DANIELA CANO FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.020.393, expedido por la Cámara de Comercio de Dosquebradas a través del portal RUES (Folio 10; folio 26; folio 40; folios 46 y 47).
5. Comunicación Interna No. 7308-0528-2023 radicada con el número 20233009324, mediante el cual el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria las labores de IVC adelantadas por funcionarios del Invima, en las instalaciones productivas del establecimiento de comercio MASAS CANO de propiedad de la señora DANIELA CANO FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.020.393 (Folio 17).
6. Comunicación Interna No. 7308-0350-2023 radicada con el número 20233005597, mediante el cual el Coordinador del Grupo de Trabajo Territorial Eje Cafetero remitió a la Dirección de Responsabilidad Sanitaria las labores de levantamiento de medida sanitaria adelantadas por funcionarios del Invima, en las instalaciones productivas del establecimiento de comercio MASAS CANO de propiedad de la señora DANIELA CANO FLOREZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.020.393 (Folio 18).
7. Copia del Acta de inspección sanitaria con enfoque de riesgo a fábrica de alimentos de fecha 25 de mayo de 2023, realizada por los profesionales del INVIMA en las instalaciones productivas del establecimiento de comercio MASAS CANO de propiedad de la señora DANIELA CANO FLOREZ, en donde se emitió un concepto sanitario FAVORABLE (Folios 20 reverso al 22).
8. Copia formato protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados (Resolución 5109 de 2005) de fecha 25 de mayo de 2023 para "ETIQUETA PARA MASA DE MAIZ PRESENTACION BOLSA POR 6 KG" la cual no reporta incumplimiento. (Folios 23 y 24-Anexo etiqueta 24 reverso).
9. Copia de formato acta de levantamiento de medida sanitaria de seguridad de fecha 25 de mayo de 2023 (Folio 25).

ARTÍCULO QUINTO: En caso de requerirse, decretar de oficio las demás pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y aquellas que se deriven y resulten de las pruebas incorporadas dentro del presente auto, previa comunicación a la investigada.

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

AUTO DE PRUEBAS No. 2024023460
DE 19 de Diciembre de 2024
PROCESO SANCIONATORIO No. 201612685

ARTÍCULO SEXTO: Verificar los antecedentes de la señora **DANIELA CANO FLOREZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.020.393, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio **MASAS CANO** en la base de datos de procesos sancionatorios de esta Dirección, antes de ser expedida de la resolución de Calificación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.088.020.393, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO OCTAVO: Este Despacho, recibirá los documentos o solicitudes relacionadas con el presente proceso sancionatorio **ÚNICAMENTE** en la cuenta de correo electrónico DRS@invima.gov.co o por medio de la Oficina virtual de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria: <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

SEBASTIAN OSORIO HERNANDEZ
Director Técnico (E) de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Angelica Rodriguez
Revisó: María Lina Peña C.

22



(R- 202333516) Comunicación Auto de Pruebas Nro. 2024023460 del 19 de diciembre de 2024 PS 201612685

Desde notificaciondrs <notificaciondrs@invima.gov.co>
Fecha Jue 26/12/2024 16:11
Para yeandani16@gmail.com.gse.co <yeandani16@gmail.com.gse.co>

📎 2 archivos adjuntos (4 MB)
AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA .pdf; Auto de Pruebas PS 201612685.pdf;

OFICIO No. 0800 PS -2024074463

Bogotá D.C.

Señor(a):
DANIELA CANO FLOREZ
Propietario y/o responsable de **MASAS CANO**
Calle 49 No. 22-88
Dosquebradas- Risaralda
yeandani16@gmail.com

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO

Referencia: Comunicación Auto de Pruebas Nro. 2024023460 del 19 de diciembre de 2024
Proceso sancionatorio Nro. 201612685
Radicado: 202333516

Respetado(a) señor(a):

Se le comunica que a través del Auto en referencia se estableció el término probatorio por CINCO (05) día(s) hábil(es) contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

Vencido dicho término probatorio, se dará inicio al plazo de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Puede solicitar el expediente de referencia y remitir sus escritos y/o solicitudes únicamente a los siguientes canales:

Correo electrónico DRS@invima.gov.co
Oficina virtual DRS: <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>
Dirección física: Carrera 10 No. 64 -28 Piso 8 Bogota D.C.
Horario: Lunes a Viernes de 7:30 am a 3:30 pm Jornada Continua.

En caso de ser representados por abogado, este deberá presentar el poder debidamente otorgado de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso **e indicar, al momento de presentar sus escritos, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar**, donde el investigado, su representante o apoderado recibirán notificaciones, lo anterior de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

El expediente cuenta con (73) folios.

Atentamente,

LAURA KATHERINE MUÑOZ ROMERO
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA (E)
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Luisa Fernanda Garzon Vargas
Revisó: Juan Marin C
Anexo: Autorización de notificación electrónica en un (01) folio
Auto de Pruebas No. 2024023460 a tres (03) folios a doble cara



Certificado de notificación electrónica

78

Gestión de la Seguridad Electrónica (GSE) certifica que Instituto Nacional de Vigilancia y Medicamentos y Alimentos INVIMA con NIT 830000167-2, ha enviado una comunicación que se corresponde con la siguiente constancia de envío y con el texto que se detalla en las páginas siguientes: Fue enviado en fecha, contenido y forma, según consta en los registros de GSE, lo cual se certifica a instancias del propio interesado a los efectos probatorios conforme a derecho que estime pertinentes.

Remitente: notificaciondrs@invima.gov.co
Destinatario: yeandani16@gmail.com
Asunto: (R- 202333516) Comunicación Auto de Pruebas Nro. 2024023460 del 19 de diciembre de 2024 PS 201612685

Constancia de envío: 2024-dec-26 16:11:47 GMT-05:00

IP: 52.91.119.41

Constancia de rebote: 2024-dec-27 06:11:48 GMT-05:00

Tipo de rebote: Buzón LLeno
* Correo electrónico: yeandani16@gmail.com || Respuesta SMPT: (4.4.7) Mensaje caducado: tiempo de espera superado, no se pudo entregar en 840 minutos.

Contenido de la comunicación:

- Ver anexo (2 página/s).

Documentos adjuntos a la comunicación:

- | | |
|---|--------------------------------|
| - Nombre: AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA .pdf | - Tamaño: 122880 bytes |
| - Nombre: Auto de Pruebas PS 201612685.pdf | - Tamaño: 3869124 bytes |



Bogotá D.C.

Señor(a):
DANIELA CANO FLOREZ
Propietario y/o responsable de **MASAS CANO**
Calle 49 No. 22-88
Dosquebradas- Risaralda
yeandan16@gmail.com

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO

Referencia: Comunicación Auto de Pruebas Nro. 2024023460 del 19 de diciembre de 2024
Proceso sancionatorio Nro. 201612685
Radicado: 202333516

Respetado(a) señor(a):

Se le comunica que a través del Auto en referencia se estableció el término probatorio por CINCO (05) día(s) hábil(es) contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

Vencido dicho término probatorio, se dará inicio al plazo de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Puede solicitar el expediente de referencia y remitir sus escritos y/o solicitudes únicamente a los siguientes canales:

Correo electrónico DRS@invima.gov.co
Oficina virtual DRS: <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>
Dirección física: Carrera 10 No. 64 -28 Piso 8 Bogota D.C.
Horario: Lunes a Viernes de 7:30 am a 3:30 pm Jornada Continua.

En caso de ser representados por abogado, este deberá presentar el poder debidamente otorgado de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso e indicar, al momento de presentar sus escritos, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el investigado, su representante o apoderado recibirán notificaciones, lo anterior de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

El expediente cuenta con (73) folios.

Atentamente,

LAURA KATHERINE MUÑOZ ROMERO
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA (E)
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Luisa Fernanda Garzon Vargas
Revisó: Juan Marin C
Anexo: Autorización de notificación electrónica en un (01) folio
Auto de Pruebas No. 2024023460 a tres (03) folios a doble cara

AVISO LEGAL: Este correo electrónico y cualquier archivo(s) adjunto al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusiva y dirigida a su destinatario(s). Si usted no es el receptor indicado, queda notificado que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, agradecemos informarnos inmediatamente de esta situación mediante el reenvío a la dirección electrónica del remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del INVIMA.
LEGAL NOTICE: This email and any file(s) attached to it contain confidential information that is exclusively addressed to its recipient(s). If you are not the indicated recipient, you are informed that reading, using, disseminating and/or copying it without authorization is forbidden in accordance with the legislation in effect. If you have received this email by mistake, please immediately notify the sender of the situation by resending it to their email address. The opinions contained in this message are solely those of the author and do not necessarily represent the official views of INVIMA.

Adjuntos:

- [AUTORIZACIÓN NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA .pdf](#) 📎
- [Auto de Pruebas PS 201612685.pdf](#) 📎

29
RA514779837-00

OFICIO No. 0800 PS -2024074463

Bogotá D.C.

Señor(a):

DANIELA CANO FLOREZ

Propietario y/o responsable de **MASAS CANO**

Calle 49 No. 22-88

Dosquebradas- Risaralda

yeandani16@gmail.com

Invima - Saliente
20252005077

20252005077

Fecha: 14/02/2025

Folio(s): 7

Código: 1.929.468

De: GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA

Para: DANIELA CANO FLOREZ

Solicitud: - Comunicación Auto de Pruebas Nro. 2024023460 del 19 de diciembre de 2024 Proceso sancionatorio Nro. 201612685 Radicado: 202333516

Miller
14/02/2025
1:49pm

AL CONTESTAR FAVOR CITAR EL NÚMERO DEL PROCESO

Referencia: Comunicación Auto de Pruebas Nro. 2024023460 del 19 de diciembre de 2024

Proceso sancionatorio Nro. 201612685

Radicado: 202333516

Respetado(a) señor(a):

Se le comunica que a través del Auto en referencia se estableció el término probatorio por CINCO (05) día(s) hábil(es) contados a partir de la ejecutoria del presente auto.

Vencido dicho término probatorio, se dará inicio al plazo de diez (10) días hábiles para que presente los alegatos respectivos, conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Puede solicitar el expediente de referencia y remitir sus escritos y/o solicitudes únicamente a los siguientes canales:

Correo electrónico DRS@invima.gov.co

Oficina virtual DRS: <https://app.invima.gov.co/oficina-virtual/responsabilidad-sanitaria/>

Dirección física: Carrera 10 No. 64 -28 Piso 8 Bogotá D.C.

Horario: Lunes a Viernes de 7:30 am a 3:30 pm Jornada Continua.

En caso de ser representados por abogado, este deberá presentar el poder debidamente otorgado de conformidad con los Artículos 74 y 75 del Código General del Proceso e indicar, al momento de presentar sus escritos, la dirección física y de correo electrónico que tengan o estén obligados a llevar, donde el investigado, su representante o apoderado recibirán notificaciones, lo anterior de conformidad con lo indicado en el numeral 5 del artículo 96 de la Ley 1564 de 2012 y el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

El expediente cuenta con (73) folios.

Atentamente,

FRANCI KATHERINE TORRADO SEPULVEDA
COORDINADOR(A) GRUPO DE SECRETARÍA TÉCNICA
Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Milton J Hernandez F.

Anexo: Autorización de notificación electrónica en un (01) folio

Auto de Pruebas No. 2024023460 a tres (03) folios a doble cara

Ciudad:
DOSQUEBRADAS_RISARALDA
Departamento:
RISARALDA
Dirección:
CALLE 49 NO 22 88
Teléfono:

80

Eventos del Envío:

Carta asociada:

Código Envío Paquete:

Quien recibe:

Envío ida/regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
14/02/2025 2:20:26 p. m.	CTP.CENTRO A	☑ Admitido	
14/02/2025 8:46:08 p. m.	CTP.CENTRO A	⇄ En proceso	
19/02/2025 7:12:45 a. m.	PO.PPAL.PEREIRA	⇄ En proceso	
27/02/2025 4:06:28 p. m.	PO.PPAL.PEREIRA	⇄ Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
28/02/2025 12:47:05 p. m.	PO.PPAL.PEREIRA	⇄ TRANSITO(DEV)	
3/03/2025 1:18:52 p. m.	CTP.CENTRO A	⇄ TRANSITO(DEV)	
4/03/2025 6:46:02 a. m.	CD.CHAPINERO	⇄ TRANSITO(DEV)	
4/03/2025 12:12:38 p. m.	CD.CHAPINERO	⇄ devolución entregada a remitente	





Número de guía

RA514779837CO



Certificado de entrega

Número de Guía RA514779837CO

Datos del envío:

Fecha de envío:

14/02/2025 14:20:26

Tipo de servicio:

CORREO CERTIFICADO NACIONAL 2024

Cantidad:

1

Peso:

200,00

Valor:

16200,00

Orden de Servicio:

17667296

Datos del remitente:

Nombre:

INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA - INVIMA - BOGOTA 1

Ciudad:

BOGOTA D.C.

Departamento:

BOGOTA D.C.

Dirección:

carrera 10 No. 64-28

Teléfono:

Datos del Destinatario: